

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 25)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por V. E. interesando la publicación de las relaciones de la clasificación de partidos farmacéuticos de España rectificando la llevada a cabo por esa Junta de su digna presidencia en el año 1907.

Resultando que V. E. hace en su citada comunicación constar que la nueva clasificación está basada en el último censo oficial, que es el publicado en 1910; que el número de titulares que a cada uno se fija es el que consta, tienen, o se les atribuye, si exceden de 16.000 residentes, en virtud de no haber adoptado la mayoría de éstos acuerdo alguno respecto del particular dentro del plazo señalado en el apartado 3.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, ni hasta la fecha; que la cantidad para pagos de suministro de medicamentos a la beneficencia están sólo como cifra aproximada de la que puede calcularse excederá, toda vez que dicho suministro tiene que regularse por la tarifa aprobada con tal objeto por Real orden de 15 de Septiembre de 1906 con el aumento del 10 por 100 que determina la de 27 de Octubre de 1915; que no constando a esa Junta de un modo indubitable a qué pueblos deben ser agregados algunos Municipios que carecen de oficina de Farmacia, a los efectos de la prestación de los servicios benéfico-sanitarios, según prescribe el párrafo 2.º del artículo 14 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905 ha prescindido de con-

signar dicho extremo a reserva de que las entidades que se encuentren en este caso justifiquen documentalmente la mayor proximidad o mejores vías de comunicación con el pueblo a cuyo Farmacéutico titular tiene obligatoriamente que encomendarse dichos servicios.

Considerando que con arreglo al artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad, en cada Municipio mayor de 3.000 habitantes habrá por lo menos una Farmacia, con la cual se contratará la provisión de medicamentos a familias pobres, y donde hubiere varias Farmacias, tendrán todas derecho a prestar ese servicio; y que según el 94, en los términos municipales, que por falta de recursos u otros motivos no pudiera conseguirse una oficina de Farmacia, se agruparán y concertarán los Ayuntamientos limítrofes, dando cuenta éstos al Inspector provincial de Sanidad.

Considerando que con arreglo al artículo 108 de la misma Instrucción, los titulares de Farmacia se organizarán en la forma prevista para los Médicos y esa Junta establecerá las clasificaciones y reglas que estime oportunas para el mejor desempeño de su cometido, y previniendo el artículo 15 del Reglamento de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero de 1905, que habrá tres categorías que se denominarán por orden de mayor a menor importancia, de primera, segunda y tercera; y que las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por esta Junta permita formularlas, habida consideración al número de habitantes, la densidad de población y demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta, trabajo que ha llevado a efecto esa entidad con la mayor escrupulosidad y deseos de acierto.

Considerando que la indicada clasificación constituye asunto de verdadera importancia y trascendencia para los Ayuntamientos a los cuales propone esa Junta que se le conceda el correspon-

diente plazo de audiencia pública, con el fin de que conocida la clasificación que les afecta, y por tanto la dotación por la prestación de los servicios sanitarios y la cantidad aproximada necesaria para el pago de medicantes, les designa el Patronato a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Abril de 1905, confirmada por otras varias que en encabezamiento de las clasificaciones se enuncian, puedan formular las reclamaciones convenientes a sus derechos y a sus necesidades.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publiquen las clasificaciones de las provincias conforme se reciban en este Ministerio, después de la última rectificación a que ha sido preciso someter el trabajo, en vista de las observaciones dirigidas a ese Patronato por las partes interesadas.

2.º Que se conceda un plazo de noventa días hábiles a las Corporaciones y Farmacéuticos, a contar desde aquel en que se publique en la Gaceta la clasificación de la provincia respectiva, para que puedan presentar directamente ante este Ministerio cuantas observaciones consideren oportunas.

3.º Que aquellos Ayuntamientos que no tengan que hacer observaciones manifiesten asimismo directamente ante este Ministerio y a esa Junta su conformidad.

4.º Que transcurrido el plazo anteriormente señalado, se entenderán definitivas las clasificaciones para los Ayuntamientos que no hayan formulado reclamación ni observación alguna.

5.º Que las reclamaciones que se presenten ante este Ministerio por las Corporaciones o los Farmacéuticos interesados se cursarán inmediatamente a esa Junta de Patronato, a fin de que por tan respetable entidad se informe acerca del particular, resolviéndose, en su vista, por este Ministerio, en la forma procedente y en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles como maximum.

6.º Que cuiden los Gobernadores civiles como servicio del mayor interés de la publicación in-

mediata en el BOLETIN OFICIAL de su provincia de esta disposición y de los estados de clasificación respectivos.

7.º Que por la Dirección general de Administración se proceda de acuerdo con la Inspección general de Sanidad, resolviendo las consultas que se dirijan, oyendo a esa Junta de Patronato cuando se estime conveniente, y adoptando las medidas precisas a la mejor y más pronta realización de este importante servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares.

(Gaceta del 5 de Julio).

Gobierno Civil de la provincia
AGUAS TERRESTRES

Edicto

Don Benjamin Garcia Alvarez, vecino de San Sebastián, del Consejo de Morcin, acude a este Gobierno Civil manifestando que pretende aprovechar 250 litros de agua por segundo derivados del río Morcin, en términos de La Roza, parroquia de San Esteban, con destino al alumbrado y otros usos industriales, radicando las obras en el concejo de Morcin.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalándose para que, tanto por el peticionario como por otro cualquiera, pueda presentarse el oportuno proyecto duplicado, ya sea con igual fin, o incompatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días, a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 19 de Septiembre 1921.

El Gobernador,
Román García Novoa

R. al núm. 3.311

CUERPO NACIONAL DE DISTRICTO FORES

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1921-1922

Table with columns: NÚM., Partidos judiciales, Términos municipales, NOMBRES DE LOS MONTES, PERTENENCIA DE LOS MISMOS, Especie dominante. Lists various forest areas and their management details.

Mandado excluir del Catálogo por Real orden de 19 de Julio de 1907.

INGENIEROS DE MONTES TAL DE OVIEDO

RELATIVO A LOS MONTES DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA.

Table with columns: Cabida aforada, Terreno poblado, Método de beneficio, Turno, Clase de edad dominante, Superficie aprovechada, Productos (Leñas gruesas, Ramaje), Tasa-ción de los productos primarios, Extensión, ESPECIE Y NUMERO DE GANADO (Lanar, Cabrio, Vacuno, Caba-llar, Cerda), Estación, Tasa-ción de los pastos, Resumen de la tasación. Detailed data on forest productivity and livestock.

INSPECCION DE SANIDAD

Circular

Inexcusable la organización de la Brigada sanitaria provincial antes de 1.º de Enero próximo, según determina la Real orden de 5 del corriente en concordancia con la de 28 de Julio último es preciso que aquellos Alcaldes que no lo hayan hecho, remitan a este Gobierno Civil (Inspección de Sanidad) antes de 3 de Octubre próximo, la nota que se les interesó en relación con las cantidades que figuren consignadas en presupuesto para atenciones sanitarias; y aquellos Ayuntamientos que carezcan en el suyo de partida para dicho objeto, deben estudiar el modo de arbitrar recursos a fin de que cuando sean llamados en la segunda decena de Octubre a la reunión de donde saldrá organizada la Mancomunidad sanitaria provincial, puedan aportar juntamente con sus respectivos criterios, respecto a tan importante servicio, alguna cantidad que facilite la actuación municipal y provincial de la Brigada desde Enero hasta Abril, pues en este mes cada Municipio habrá hecho figurar en presupuesto la cantidad que en la reunión se convenga, y sin cuyo requisito no le será aprobado.

Conviene mucho, además, a los efectos de preveer el mejor orden en la Asamblea general de Alcaldes, que éstos se reúnan previamente por Partidos judiciales en uno de los primeros días de Octubre para designar el representante que ha de figurar en la Comisión central. La iniciativa de esa reunión deben tomarla los Alcaldes de las cabezas de Partido.

De ese modo, y en una sola sesión, será posible poner a discusión el proyecto de Reglamento, abreviando toda labor preparatoria al objeto de lograr el propósito del Gobierno con la urgencia que requiere siempre el interés de la salud pública.

Oviedo, 24 de Septiembre 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 3.312

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Oviedo

—:—

El petición de D.ª Cándida del Busto, Maestra de Sección de esta ciudad, se anuncia a concursillo local la plaza de Maestra de Sección de la Escuela Nacional graduada de niñas del tercer distrito de esta ciudad, por el término de quince días, conforme al artículo 61 del Estatuto vigente, en virtud

de haberse concedido la excedencia, por Real orden de 10 del corriente, a la Maestra que la desempeñaba.

Las Maestras de la capital y distritos anexionados a la misma que deseen optar a dicha plaza podrán solicitarla por instancia dirigida al Jefe de la Sección, dentro del plazo de quince días, a partir del día en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañada de hoja de servicios, cerrada y legalizada dentro de la convocatoria, citando la categoría y número del Escalafón general y el artículo del Estatuto en que funden su derecho.

La adjudicación de la plaza, caso de ser procedente, se hará conforme al artículo 62 del expresado Estatuto.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1921.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 3.310

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Lena

Don Fernando Fresno Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Lena.

Hago saber: Que el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de Mayo último, procedió al sorteo por secciones de los vecinos contribuyentes que en unión de los señores Concejales han de componer la Junta municipal en el presente año económico, resultando designados los siguientes:

Sección primera.

D. Antonio Martínez Fidalgo, vecino de la Corrona.

José Alvarez Tuñón, vecino de La Iglesia.

Sección segunda

D. Victoriano Mallada Valcárcel, vecino de Tablado.

José Martínez Martínez, vecino de Armada.

Antonio Fernández Hevia, vecino de La Pola.

Sección tercera

D. Laureano Prieto Mallada, vecino de Piedraceda.

José Fernández González, vecino de Muñón Fondero.

Sección cuarta

D. Santos González Gafo, vecino de Tíos.

José Estrada López, vecino de Zureda.

Pedro del Fueyo, vecino de Vega del Rey.

Sección quinta

D. Pedro Pulgar Martínez, vecino de Reconcos de Telledo.

D. Casimiro Rodríguez Rosal, vecino de idem.

Policarpo Gutiérrez Alvarez, vecino de Riospaso.

Sección sexta.

D. Ignacio García Abella, vecino de Herías.

Fabián García Solís, vecino de Casorvida.

Juan Hevia Carreño, vecino de Alcedo de Felgueras.

Sección séptima.

D. José García Gomez, vecino de Pajares.

José García Fernández, vecino de Fior de Acebos.

Francisco Fernández García, vecino de La Romía.

Consistoriales de Lena, cuatro de Junio de mil novecientos veintiuno.—Fernando Fresno.

R. al núm. 3.306

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don Emilio Gómez y Fernández, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que por el Procurador D. Enrique Albert, a nombre de D. Vicente Sánchez Cuesta, vecino de Gijón, se ha formulado y pende en este Juzgado demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Ceferino Sánchez Rendueles, mayor de edad y ausente en ignorado paradero desde hace más de veintiun años, sobre que se declare el derecho del don Vicente Sánchez a la división de la casa que se describe en dicha demanda, señalada con el número 25 de la calle del Carmen, de esta villa, cuyas tres cuartas partes corresponden al demandante don Vicente Sánchez, proindiviso con la otra cuarta parte de D. Ceferino Sánchez Rendueles, y caso de que fuera esencialmente indivisible para el uso a que se la destina, se proceda a la venta de la misma en la forma prescrita en los artículos 404 y 1062 del Código Civil, condenando al demandado a concurrir a la división, o en su caso a la enajenación en subasta pública, con admisión de licitadores extraños, e imponiéndole las costas.

Por el presente edicto se hace un segundo emplazamiento al demandado e ignorado paradero don Ceferino Sánchez Rendueles, a quien en proveído de veinticuatro de Agosto último se acordó conferir traslado de mentada demanda, para que dentro de cinco días improrrogables, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, comparezca en los referidos autos personándose en forma, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a quince de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Emilio Gómez.—El Secretario, P. H., Maximiano H. Manso.

R. al núm. 3.303

Juzgado de Santos de Veracruz

En el juicio abintestato del señor Francisco Fernández Pérez, el C. Juez del conocimiento, por auto de veintidós del actual, ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del último edicto.

Y para su inserción por tres veces, de diez en diez días, en el periódico de más circulación de la provincia de Oviedo, a la cual pertenece Félix Tineo (España), expido el presente en Veracruz, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Manso Morales.—Visto bueno, El Juez sustituto, Siméon Bonilla.

R. al núm. 2.705

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ GARCIA, Saturnino, hijo de Juan y de Dolores, natural de Carmiño, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 23 años de edad, siendo sus señas personales, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, frente espaciosa, particular una cicatriz en la frente, procesado por el delito de falta a concentración; comparecerá en término de noventa días ante el Teniente Juez instructor D. Patricio Ramos y Díaz de Vila, en la primer Regimiento de Infantería de Marina, sito en el Cuartel de San Carlos, residente en San Fernando.

3.307.

Esc. Tip. del Hospicio provincial